



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 156 DE 2016, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.**

- 3 ABR 2017

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 802

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, y las Resoluciones Exentas N° 156, N° 1841, de 2016 y N° 278 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, actualmente en la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

SS 9567



4.- Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016 ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau; Vértice "B" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"O; correspondiente al Km 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán; Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica – Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla, Vértice "D" al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15'34"S y longitud 72°13'13"O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica y Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16'25"S y longitud 72°20'5"O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, un perímetro de exclusión estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5.- Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1841 de 2016 y N° 278 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución mencionada en el considerando anterior.

6.- Que, no resulta posible predecir en un cien por ciento los movimientos de las personas en un momento y espacio dado, y aunque así fuera, sería ineficiente tener un modelo inflexible de transporte frente a los cambios que experimentan las urbes en una determinada época y escenario. En ese mismo sentido Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, son dinámicos en cuanto a transporte se trata, e inclusive en tan cortos períodos como los que han transcurrido desde la dictación del Perímetro de Exclusión, se han producido ciertos cambios en la dinámica de la población, y se han observado ciertos requerimientos, cuya implementación o modificación en la regulación en comento, permitirá adaptar la regulación de mejor manera a la ciudad y sus habitantes. Es por esto que realizado un análisis acabado del funcionamiento de los servicios de transporte público de pasajeros que actualmente prestan servicios en el perímetro de exclusión, se estima necesario modificar aspectos técnicos de la Resolución mencionada en el considerando 4°.

7.- Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **RESUELVO:**

**1°.** MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696 un perímetro de exclusión, determinó que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, y aprobó las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos, en lo que a continuación se indica:

a) **INCORPÓRESE** en el punto 4.5.1 a continuación de la tabla cuya fila y columna final terminan en el guarismo "0,85" la siguiente frase: "Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio del parámetro  $\psi$  anual comenzará su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia anual."

**b) INCORPÓRESE** en el punto 4.5.1 a continuación de la tabla cuya fila y columna final terminan en el guarismo "0,17" la siguiente frase: "Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio de las fórmulas anuales del factor de pago comenzarán su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia anual."

**c) REEMPLÁZASE** en el punto 4.5.4 el guarismo "24" por "48".

**d) INCORPÓRESE** en el punto 4.5.4 después de la palabra "mismo evento", la frase siguiente ", a excepción que el término de esta exclusión sea dentro de un día inhábil, donde se podrá prolongar hasta el día hábil siguiente".

**e) INCORPÓRESE** en el punto 5.1 a continuación de la tabla cuya fila y columna final terminan en el guarismo "0,10" la siguiente frase: "Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  anual comenzarán su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia anual."

**f) INCORPÓRESE** en el punto 5.1 a continuación de la tabla cuya fila y columna final terminan en el guarismo "0,21" la siguiente frase: "Si el inicio de la operación del Perímetro de Exclusión corresponde a un día intermedio del mes diferente al primer día calendario, se entenderá que el cambio de los parámetros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  del período de la marcha blanca comenzarán su aplicación al inicio del mes siguiente al mes en que se cumple la vigencia mensual."

**g) INCORPÓRESE** en el punto 5.1 a continuación de la expresión "corresponda." la frase "Tanto en el primer mes de operación como en el último al término del Perímetro, el pago del subsidio será proporcional a los días en que efectivamente existió operación bajo esta regulación".

**h) INCORPÓRESE** en el punto 10 previo a el fragmento de texto que comienza con las expresiones "Estos indicadores", el siguiente texto:

*"Para los servicios que no tengan puntos de control de puntualidad y horas de pasada programada exigida, y por ello no sea posible calcular su indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia y regularidad en forma proporcional de acuerdo a las siguientes fórmulas:*

$$\alpha' = \alpha + \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$$
$$\beta' = \beta + \gamma - \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$$

*Redondeando el resultado de  $\gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$  a dos decimales."*

**i) INCORPÓRESE** en el punto 10 a continuación de las expresiones "segundo decimal", el siguiente texto:

"En el caso que el resultado final del indicador de evaluación de un servicio pudiese ser mayor a uno, se considerará un valor máximo igual a uno".





j) **INCORPÓRESE** en el punto 10 como frase final, el siguiente texto:

"Si al momento de realizar el ranking bianual existiese un nuevo servicio, este no participará de la evaluación hasta haber completado dos años de operación".

**2° NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo, a Jorge Alarcón Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a Empresa de Transportes Jiménez, Toro y Jara Limitada.

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

  
**PAOLA TAPIA SALAS**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
  
  
**SVT/CMR/GCM/APP/RBA/RUR/CTC/RCM**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Araucanía
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.

